

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demanda	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Carlos Noé Bustos Muñoz
Demandada	Herederas determinadas María Delia Duque C. y Herederos indeterminados de Sonia Eunice Duque Castaño
Radicado	170504089001-2019-00232-00
Asunto:	Comisión para diligencia de secuestro.

Dentro del presente proceso ejecutivo, el ejecutante solicita registrado como se encuentra el embargo. Ante la Oficina de Registro, el secuestro del bien inmueble rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-12474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, lo que se dispuso mediante auto Nro. 491 calendarado el día 06 de noviembre de 2019.

Habiéndose acercado al proceso, debidamente diligenciado por la Oficina de Registro de Salamina Caldas, la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble, con la constancia de haber surtido efecto; se hace necesario tomar una decisión sobre el secuestro del mismo.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Por ser no solo procedente sino necesario para el trámite correspondiente, se accederá al secuestro solicitado, pues dentro de la actuación obra procedente de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Salamina Caldas la constancia sobre la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-12474

Indica el artículo 601 del C. G. del P:

"Secuestro de bienes sujetos a registro. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el

embargo. En todo caso, deberá perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3o. del artículo 596. ...".

Así las cosas, se dispondrá llevar a efecto la diligencia de secuestro del bien inmueble cobijado con la medida, de la cual es propietaria la señora SONIA EUNICE DUQUE CASTAÑO, para lo cual se dispone comisionar al señor Alcalde de esta Localidad, representado por el Dr. Lisímaco Amador Cuesta, de conformidad con los artículos 37 inciso primero y 38 inciso tercero del C. G. del Proceso.

"Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que se autorizan en el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester .." (Sub rayas fuera del texto).

"Competencia. (...) Cuando no se trata de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar en la forma señalada en el artículo anterior. (...)"

El debate planteado respecto de la viabilidad o no que los jueces pidiesen comisionar a los Alcaldes o Inspectores de Policía para la práctica de diligencias de entrega o secuestro, ha quedado superado. Según el concepto de la Sala Civil de la Corte Suprema de justicia, la comisión en torno a la materialización de una de estas diligencias, no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional, sino que demanda una ejecución material y tanto los Alcaldes como los funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración; por tanto no están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa.

Se designa como secuestre a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S quien funge como auxiliar de la justicia para este circuito, a quien se le notificará la designación por el medio más eficaz, haciéndole saber que el Despacho comisionará para la práctica de la diligencia, a quien desde ya y como honorarios por la asistencia a la diligencia, se le señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) y como viáticos de transporte desde la ciudad de Manizales a este municipio y su respectiva vuelta, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) M. Cte.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Registrada como se encuentra la medida de embargo, se DECRETA la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-12474 del cual figura como propietaria la señora SONIA EUNICE DUQUE CASTAÑO, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de esta Localidad, representado por el Dr. Lisímaco Amador Cuesta, de conformidad con lo establecido por los artículos 37 y 38 del C. G. del Proceso, en cuanto al término para la comisión, se sujetará a lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del art. 39 ibídem.

SEGUNDO: Se designa como secuestre a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S a quien se le notificará la designación por el medio más eficaz, a quien se le hará saber el contenido de los artículos 49 y 52 del C. G. P. Se fijarán como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) y como viáticos de transporte desde la ciudad de Manizales a este municipio y su respectiva vuelta, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) M. Cte., que deberán ser cancelados por la parte ejecutante.

TERCERO: En forma oportuna y a través del correo institucional, librese el despacho comisorio con los insertos del caso para que se cumpla con la comisión.

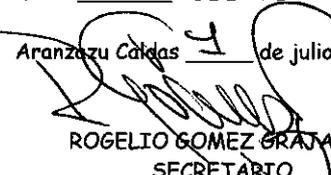
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO 68 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO

Aranzazu Caldas 4 de julio de 2022.


ROGELIO GOMEZ GRAJALES
SECRETARIO

